



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400287-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor **BANCO PICHINCHA S.A., NIT. 890.200.756-7** y a cargo del demandado el señor **FERNANDO ANTONIO CHARRIS ALMARALES, C.C.7456436** por las sumas de dinero que se encuentran contenidas y representadas en el pagaré número 3439394, así:

1. Por la suma **Sesenta y nueve millones trescientos noventa y dos mil setecientos sesenta y ocho pesos MCTE (\$69.392.768)** por concepto del valor total representado en el título valor aportado como base de ejecución.
2. Por los intereses corrientes causados y a liquidar sobre el valor de capital vencido y no cancelado por el deudor, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento el 19 marzo 2024 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme fue relacionado en el numeral primero de las pretensiones. La liquidación de los intereses por mora debe ser calculada conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo estipulado en el pagaré.
3. Condenar en pago de las agencias en derecho y demás costas procesales que ocasione el presente proceso y que oportunamente serán señalados por el despacho.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88932040181a75a94f60d99d7d82fef76d0b55814bba85c8db2f425108343a2**

Documento generado en 15/04/2024 10:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>